

RESOLUCIÓN EXENTA N°47/2019

Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Ampliación en S/E Maule”, solicitada por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A.

Talca, 02 de abril de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La Resolución Exenta N° 83/2014, de fecha 29 de abril de 2014, mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región del Maule, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado “Apoyo en 220 kV a S/E Maule”, del titular “Transnet S.A.”.
4. La Resolución Exenta N° 111 de fecha 10 de octubre de 2017, del Director Regional del SEA de la Región del Maule, que tuvo presente el cambio de titularidad y representación legal del proyecto denominado “Apoyo en 220 kV a S/E Maule”, la que pasó a corresponder a Compañía General de Electricidad S.A., representada por el señor al señor Eduardo Apablaza Dau.
5. La carta, de fecha 17 de enero de 2019, presentada por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación en S/E Maule”.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 4 de los vistos, el proponente “Compañía General de Electricidad S.A.”, a través del Sr. Iván Quezada Escobar, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Ampliación en S/E Maule”.
2. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, la S/E Maule se encuentra operativa y fue calificada ambientalmente por la RCA N°83/2014 en el marco del proyecto “Apoyo en 220 kV a S/E Maule”. En dicho proyecto, se incluyeron obras de ampliación en los patios de 220 kV, 154 kV, transformación 220/154 kV y en el patio preexistente de 66 kV, destacándose que las obras que se implementarán en la S/E por mandato del Decreto 418/2017 se ubicarán en los patios de 66 kV y 15 kV.
3. Que, de acuerdo a lo señalado por el proponente, el proyecto consultado “...consiste en el reemplazo del transformador 66/13,8kV 4,8 MVA por el equipo de reserva de 10,35 MVA, proveniente de S/E Cauquenes, reutilizando el equipamiento existente e instalando transformadores de corriente en el patio de 66 kV. La barra de 13,8 kV será ampliada en al menos dos posiciones para futuros alimentadores y se instalará el respectivo interruptor de media tensión para el alimentador existente. Además, se realizará una ampliación del patio de 15 kV, que incluirá la ampliación de la barra para realizar una reubicación de los servicios auxiliares y la instalación de "TTPP”.
4. Que, según lo informado por el proponente, en lo específico, el proyecto considera las siguientes obras:

- Reemplazo del transformador 66/13,8 kV 4,8 MVA, por un equipo de reserva de 10,35 MVA, proveniente de la S/E Cauquenes, reutilizando el equipamiento existente e instalando transformadores de corriente en el paño de 66 kV.
 - La barra de 13,8 kV será ampliada, en al menos, dos posiciones para futuros alimentadores y se instalará el respectivo interruptor de media tensión para el alimentador existente.
 - Se realizará una ampliación del patio de 15 kV, que incluirá la ampliación de la barra para realizar una reubicación de los servicios auxiliares y la instalación de "TTPP".
5. Que, según los antecedentes presentados por el titular, en la siguiente tabla se indica los numerales de la RCA 83/2014 que serán afectados por el cambio que se pretenden introducir, ellos son:

Numeral RCA	Cambio que se pretende introducir
<p>Resolución de Calificación Ambiental N°83/2014, Considerando 3.1.2.3 Ampliación Subestación Maule:</p> <p><u>Obras Existentes</u></p> <p>La actual S/E Maule incluye un Patio de 66 kV, un Patio de 154 kV, caminos internos de circulación y una Sala de Control.</p> <p><u>Obras Proyectadas</u></p> <p>Las obras que se realizarán en la S/E Maule serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Patio de 66 kV: Actualmente la subestación ya cuenta con este patio. En este proceso de ampliación se agregarán Bancos de Condensadores, los cuales suministran potencia reactiva ayudando a regular la tensión del sistema. El proyecto contempla la instalación de 2 bancos de condensadores. 	<p>En el patio de 66 kV se reemplazará el transformador 66/13,8kV 4,8 MVA por el equipo de reserva de 10,35 MVA, proveniente de S/E Cauquenes, reutilizando el equipamiento existente e instalando transformadores de corriente en el paño de 66 kV.</p> <p>La barra de 13,8 kV será ampliada en al menos dos posiciones para futuros alimentadores y se instalará el respectivo interruptor de media tensión para el alimentador existente.</p> <p>Se realizará una ampliación del patio de 15 kV, que incluirá la ampliación de la barra para realizar una reubicación de los servicios auxiliares y la instalación de "TTPP".</p>

6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto será construido en su totalidad en el terreno que alberga la actual S/E Maule, de propiedad de CGE, la cual se encuentra ubicada en la localidad de Aurora, aledaña la carretera Talca a San Clemente, en la comuna de San Clemente, Provincia de Talca, Región del Maule. Las coordenadas referenciales de los vértices de área de trabajo en S/E Maule – UTM WGS 84 Huso 19S, son las siguientes:

Subestación	Vértice	Este (m)	Norte (m)
Ampliación S/E Maule	V1	270.494	6.068.501
	V2	270.378	6.068.678
	V3	270.438	6.068.760
	V4	270.535	6.068.680
	V5	270.513	6.068.637
	V6	270.566	6.068.596
	V7	270.588	6.068.563

7. Que, según los antecedentes presentados por el titular, los requerimientos del Proyecto para la ejecución de las obras y actividades que materializan la ampliación de la S/E Maule, son:

7.1. Fase de construcción:

a) Instalación de Faenas: La instalación de faenas para el proyecto se localizará al interior del actual recinto de la S/E, ocupando un área aproximada de 200 m², en la cual se ubicarán instalaciones provisionales constituidas por construcciones prefabricadas (contenedores) que albergarán oficinas y bodegas, además de un área para el almacenamiento de materiales de construcción y equipos.

La Instalación de faena contará con la siguiente infraestructura:

- 2 contenedores para oficina.
- Bodega de materiales y herramientas.
- 1 sitio de acopio temporal de residuos no peligrosos y domésticos.
- 1 bodega de acopio temporal de RESPEL.
- Zona de acopio de materiales.
- Área de estacionamientos para vehículos y maquinarias.
- Baños químicos (de acuerdo a DS N°594/99).

b) Mano de Obra

Para la ejecución de la fase de construcción del proyecto, se requiere un máximo de 25 trabajadores.

c) Accesos viales

El proyecto no contempla intervenir accesos viales, debido a la que las obras se ejecutarán al interior de la subestación Maule, utilizándose los accesos, rutas y caminos existentes a la subestación.

d) Suministros básicos:

- Agua potable e Industrial
- Servicios higiénicos: Se considera la instalación de baños químicos en una cantidad que cumpla con lo dispuesto por el D.S. N° 594/1999 MINSAL, considerando que la mano de obra alcanzará un peak de 25 trabajadores, se estima un total de 3 baños químicos.).
- Alimentación.
- Material de construcción: Se utilizará un total aproximado de 30 m³ de hormigón H-25 para la construcción de fundaciones y estructuras soportantes y será abastecido mediante camiones mixer provenientes de plantas de fabricación de hormigón de empresas contratistas que cuenten con todas las autorizaciones correspondientes.
- Vehículos y maquinaria.
- Combustible
- Sustancias peligrosas: Se habilitará dentro de la instalación de faena una bodega con estructura tipo jaula de Sustancias Peligrosas para el almacenamiento de las sustancias que contempla utilizar el Proyecto esto es: impermeabilizantes y desmoldantes, los cuales se almacenarán en sus recipientes de procedencia y se estima no superen los 50 litros cada uno. El almacenamiento de estas sustancias peligrosas será en función de los requerimientos de cada una de las obras de la fase constructiva, y se realizará en cumplimiento de lo dispuesto por el Título II del D.S. N° 43/2015 MINSAL.

e) Residuos y emisiones

Residuos sólidos

- Residuos Domésticos y asimilables: Corresponden a restos de alimentos, desechos orgánicos, papeles, entre otros, que serán generados por el personal de construcción. Considerando que se proyecta un *peak* de 25 trabajadores por día, se contempla una generación aproximada de 1 ton/mes de residuos domésticos.
- Residuos industriales no peligrosos: Durante la etapa de construcción se generarán algunos tipos de residuos industriales no peligrosos, los cuales consisten principalmente en restos de madera, despuntes de fierro, plásticos, hormigón, ladrillos, cerámicos y chatarras. La cantidad a generar se estima en 6,5 toneladas para toda la fase de construcción.
- Residuos Peligrosos: Los residuos peligrosos que puedan ser generados durante la fase de construcción del Proyecto, corresponden principalmente a huaiques contaminados con hidrocarburos, envases de pinturas, lubricantes, etc. Durante esta fase, se estima una generación de 0,05 ton/mes. El manejo se realizará según las disposiciones del D.S. N° 148/2003 MINSAL, depositándolos en un sitio de almacenamiento temporal, que contará con las autorizaciones correspondientes. Los residuos se almacenarán debidamente identificados y clasificados. Su transporte y disposición final se realizará mediante terceros que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para el desarrollo de estas actividades. Se estima que la frecuencia de retiro será semestral, o cuando se alcance su capacidad máxima.

Residuos Líquidos

- Aguas servidas: Durante la fase de construcción, se generarán aguas servidas producto del uso de servicios higiénicos (baños químicos). Considerando un *peak* de 25 trabajadores, se estima una generación máxima de 0,5 m³/día. El aprovisionamiento, mantenimiento, retiro y disposición final de los residuos generados en los baños químicos será realizado por empresas que cuenten con las autorizaciones sanitarias necesarias para la realización de estas actividades
- Residuos líquidos industriales: Durante la ejecución de la fase de construcción, no se considera la generación de residuos industriales líquidos.

Emisiones Atmosféricas

El proyecto generará una cantidad menor de MP10 y gases de combustión, los cuales estarán asociados a las actividades de circulación vehicular, referentes a la instalación de equipos y estructuras. En virtud de lo anterior se puede asegurar que el proyecto generará emisiones atmosféricas poco significativas y que tendrán un carácter estrictamente temporal.

Ruido y vibraciones:

Respecto al ruido, durante la construcción será de escasa magnitud, dada la naturaleza de las obras y considerando que los vehículos y maquinarias que se requieren son en baja cantidad. Adicionalmente estas emisiones tienen un carácter estrictamente temporal a la construcción de estas obras que tomarán 10 meses en total y no son permanentes en el tiempo.

7.2. Fase de Operación

Una vez finalizadas las obras asociadas a la fase de construcción, se realizarán las pruebas correspondientes a la recepción de equipos primarios, pruebas de operación de protecciones y pruebas del sistema de control, y se pondrá en marcha la energización de los equipos. La operación del Proyecto no requerirá la presencia de

personal permanente en las instalaciones, ya que el funcionamiento de la ampliación de la subestación será controlado y monitoreado por CGE en forma remota desde la sala de control. Las únicas actividades que requerirán presencia de personal en la subestación corresponden a las labores de inspección y mantenimiento, las cuales serán realizadas por personal de la empresa CGE en conformidad con los planes de mantenimiento de sus subestaciones:

Las actividades de inspección y mantenimiento, incluyen lo siguiente:

- Inspección periódica: CGE realiza inspecciones mensuales de rutina a las instalaciones, a fin de detectar prematuramente cualquier potencial falla programando las mantenencias preventivas. Estas inspecciones se realizarán al interior del predio de la Subestación, S/E, por personal de CGE y/o contratistas autorizados por la empresa.
- Mantenimiento preventivo: Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos con una frecuencia que dependerá del tipo de equipo y de instalación. Éste comprende la limpieza de los equipos e instalaciones, la inspección de los equipos y estructuras eléctricas, mediciones de verificación y el chequeo según lo establecido en los catálogos de cada equipo.
- Mantenimiento correctivo: El mantenimiento correctivo considera las reparaciones a las instalaciones cuando se detecten fallas que comprometan la transmisión de energía eléctrica. La envergadura de estas reparaciones dependerá de la magnitud de la falla o de la anomalía detectada.
- Reparaciones de emergencia: Corresponde a las reparaciones no programadas, producto de daños cometidos por personas, a consecuencia de accidentes o provocados por fenómenos naturales. Estas actividades no son predecibles, por lo que se programarán de acuerdo a la ocurrencia de los eventos antes señalados.

7.3. Fase de Cierre

Por la naturaleza del proyecto, no se considera llevar a cabo una fase de cierre, ya que se espera que las nuevas tecnologías permitan implementar e ir reemplazando los equipos existentes, extendiendo de esta manera el funcionamiento de la S/E por un periodo indefinido.

8. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia, la comparación del proyecto original y los cambios propuestos por el proponente se resumen en la siguiente tabla:

Situación Actual	Situación con Modificación Decreto 448/2019
Patio de 66 kV -1 Barra de principal de 66 kV -1 Barra de transferencia de 66 kV -1 Paño de línea 66 kV que conecta con Central Lircay -1 Transformador 66/13,8 kV de 4,8 MVA -1 Paño de Línea 66 kV que conecta con S/E Talca -1 Paño de Línea 66 kV que conecta con S/E San Miguel	Patio de 66 kV - Reemplazo del transformador 66/13,8kV 4,8 MVA por el equipo de reserva de 10,35 MVA, proveniente de S/E Cauquenes.
Patio de 13,8 kV -1 Barra de 13,8 -1 Paño de línea 13,8 kV a Aurora	Patio de 13,8 kV - 1 interruptor 17,5 kV 630 A - 3 TTCC 600-800/5 A - Incorporación de dos nuevos espacios para futuras ampliaciones.

9. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pomenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

10. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SELA, define el concepto “modificación de proyecto o actividad” como “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

11. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SELA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Líteral b) “...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones”.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

12. Que, según la letra c), Punto N°1, Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

“...Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.

A efectos de determinar si se ha modificado de manera “sustantiva” los impactos ambientales del proyecto o actividad, deberá considerarse, entre otros aspectos, la posible generación de impactos a consecuencia de:

La ubicación de las obras o acciones del proyecto o actividad.

La liberación al ecosistema de contaminantes generados directa o indirectamente por el proyecto o actividad.

La extracción y uso de recursos naturales renovables, incluidos agua y suelo,

El manejo de residuos, productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.

Cabe señalar que el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con una o más resoluciones de calificación ambiental favorable...”

13. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a las siguientes consideraciones:

13.1. Que, en relación a establecer si los cambios consultados se enmarcan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 3° del RSEIA, se puede apreciar que este tipo de actividades y obras que se propone implementar no están listados en ninguna de las tipologías de proyectos establecidas en el artículo 3° del citado Reglamento y, por ende, el desarrollo de esta actividad no es susceptible de causar un impacto ambiental que deba someterse al SEIA según consigna el artículo 10 de la Ley N°19.300, pues al analizar el literal b), específicamente en el literal b.2, las obras y acciones asociadas del proyecto pueden entenderse únicamente como una obra de mantención mayor de infraestructura de distribución, que considera a su vez una actualización tecnológica de equipos en razón de la suficiencia y seguridad del servicio de distribución eléctrica. En efecto, la principal obra del proyecto consiste en un reemplazo de un transformador 66/13,8 kV (AT/MT) de 4,8 MVA por un equipo de 10,35 MVA proveniente de S/E Cauquenes, junto a sus obras solidarias de apoyo e infraestructura asociadas (habilitación de paños, salidas de alimentador y obras auxiliares), logrando la variación del voltaje a niveles de distribución, y no teniendo por finalidad la mantención de la tensión a nivel de transporte. Las características y operación original de la S/E no se modifican de manera alguna, dado que la energía continúa transformándose a niveles de distribución, tal como ha operado ininterrumpidamente desde el inicio de su funcionamiento, y como tal mantiene las características actuales de la S/E Maule existente. Asimismo, todas las obras descritas se ejecutarán al interior del predio de propiedad de CGE, en el cual se ubica actualmente la S/E Maule, ocupándose una superficie altamente intervenida. En ningún caso las obras tienen por objeto la ampliación del predio o la construcción de una nueva subestación distinta a la existente. Por lo tanto, el proyecto no cumple con lo preceptuado en este literal.

13.3. Que, en relación al análisis del artículo 2° letra g.3 del RSEIA, no se han identificado modificaciones sustantivas en la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad evaluados en el proceso de calificación ambiental de la DIA aprobada, en consideración a que el predio que alberga la S/E se encuentra altamente intervenido y el Proyecto no considera ninguna afectación sobre recursos naturales renovables incluidos agua y suelo, ni medio biótico. Por otro lado, la generación de emisiones y residuos será de baja significancia y de corto plazo, dada la menor envergadura y duración de las obras que consisten en mejoras tecnológicas dentro de la S/E existente. Por todo lo anteriormente expuesto, los cambios descritos no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales identificados para el Proyecto aprobado.

14. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado “*Ampliación en S/E Maule*”, presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 17 de enero de 2019, por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resueltos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Iván Quezada Escobar, en representación de Compañía General de Electricidad S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



JPJ/ONM /onm

Distribución

- Sr. Iván Quezada Escobar, representante de Compañía General de Electricidad S.A. Av. Presidente Riesco 5561, piso 15, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de San Clemente
- Archivo SEA, Región del Maule.